

Expediente No.: CU-1751476

Acto Administrativo de Registro y Concesión

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 6837

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y Renovación de la Concesión Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, a: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONETAS "PIFEÑO LIBRE"

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El peticionario COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONETAS "PIFEÑO LIBRE" / mediante comunicación dirigida a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante trámite Nro. ARCOTEL-2015-002668,/ solicita el título habilitante de operación red privada y el otorgamiento correspondiente a la renovación del título habilitante de uso de frecuencias asociadas, suscrito el 28 de julio del 2010 e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 86 a foja 8612, adjuntando todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

Segundo.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, establece un nuevo ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones en el país, y la Disposición Transitoria Segunda prescribe: "Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley". (lo subrayado me pertenece).

Tercero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, por lo cual la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y para el uso del espectro radioeléctrico, un registro y una concesión.

Cuarto.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la legalización de los mismos que cuentan con resoluciones aprobadas por el ex CONATEL o por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y el Área de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de



Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00122 de 10 de junio del 2015.

Quinto.- La Dirección Jurídica de Regulación, pone en conocimiento del señor Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, los informes: técnico y legal, elaborados por la Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico y la Dirección Jurídica de Regulación, respectivamente, en base a los cuales se recomienda que por cumplir los requisitos y haber realizado el procedimiento previsto en la normativa es procedente otorgar el título habilitante, del peticionario en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Registro de operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 13 y 37 de la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y una concesión de uso de frecuencias, respectivamente, el artículo 51 de la ley ibídem establece que entre los títulos habilitantes que se otorguen por medio de adjudicación directa para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, constan los correspondientes a redes privadas; en tanto que el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante que se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento.

Tercero.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.", otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: "Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de

propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, y de acuerdo al artículo 50 de la Ley Ibídem, para el uso de frecuencias se otorgarán títulos habilitantes conforme lo dispuesto en dicha Ley, sus reglamentos y los requisitos exigidos a tales efectos; a dicho efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión".

Sexto.- La red privada comprendida en el presente título habilitante y acto administrativo, se implementará con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros, con lo cual, es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a personas naturales o jurídicas pues se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 13 de la LOT.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONETAS "PIFEÑO LIBRE", por el plazo de cinco años, el título habilitante de registro para la operación de red privada y la renovación de la concesión para el uso de frecuencias asociadas, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento de registro para la operación de red privada, el poseedor del título pagará USD 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), y por otorgamiento y uso de Frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

Artículo 4. El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro y concesión de frecuencias; y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5.- Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONETAS "PIFEÑO LIBRE" (a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.



Artículo 7.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015, delegó al Coordinador Técnico de Regulación la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con el otorgamiento de los Títulos Habilitantes.
- b) Copia del nombramiento del Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONETAS "PIFEÑO LIBRE"
- c) Copia de la solicitud;
- d) Anexo 1, Datos Generales

Anexo 2, Condiciones Generales

Apéndice 1: Información Técnica

Apéndice 2: Descripción de la red

Apéndice 3: Definiciones Específicas

e) Declaración de Sujeción

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 0 2 0 10 2015

Ing. Mardejo Avendaño Mora

COORDINADOR TÉXNICO DE REGULACIÓN AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



ANEXO 1

DATOS GENERALES

		GENERALES							
REGISTRO DE OPERACIÓN	DE RED PRIVADA Y RE	R DEL TITULO HABILITANTE NOVACIÓN DE LA CONCESIO	DE ON DE USO DE FRECUENCIAS.						
RAZÓN SOCIAL	COOPERATIVA D LIBRE"	E TRANSPORTE DE CA	RGA EN CAMIONETAS "PIFEÑO						
RUC/C.C./Pasaporte	1791050118001	Ecuatoriana							
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Quito Fco de Orella Teléf.: 022531578	ana y Gonzalo Pizarro.							
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos C.C/Pasaporte: C. Votación: Cargo:	Eduardo Ramiro Rei 1704949690	noso Cruz						
DATOS GENERALES									
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año con uso de frecuencias. /	NÚMERO DE EXPEDIENTE	CU- 1751 47 6						
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices								
DURACIÓN	5 años. Aplica para el registro de operación de red privada y para la concesión de frecuenci asociadas, de manera simultánea.								
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.								
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de Re	gulación.							
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección de Regulación	de Espectro Radioeléctrico, y [Dirección de Regulación de Servicio.						
Paga Derechos de Registro de operación de red privada	Si.								
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	,,	en el Reglamento de Derechos co o en la normativa que la sus	de concesión y tarifas por uso de frecuencias tituya.						
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si.								
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.								
Sujeto a la presentación de garantía de fiel cumplimiento del título habilitante		ra y resoluciones que se emitar	n para el efecto.						
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No								



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 Para fines del presente título habilitante, El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar corresponde la operación de una red privada, a implementarse conforme las frecuencias y especificaciones señaladas en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones, así como sistemas alámbricos de telecomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

En el caso de infraestructura alámbrica, las redes físicas serán instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente; previo al inicio de la instalación el operador de red privada deberá obtener en caso de ser red aérea, la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 En caso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, las frecuencias que se asignen se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 2.2 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Inspecciones y Operación:

La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión del poseedor del título, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Puesta en Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un año calendario a partir de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.



37

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.5 No uso de frecuencias concesionadas

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a dar por terminado el título habilitante de uso de frecuencias y en caso de que la red privada no contemple infraestructura física se dará adicionalmente por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso, salvo el caso de que la no utilización de frecuencias por un lapso de seis meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título. En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

3.6 Limitaciones a la operación :

- 3.6.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.6.2 La conexión (acceso) en el ámbito de operación de red privada se sujetará a la normativa correspondiente que emita la ARCOTEL para tal fin.
- 3.6.3 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

- **4.1.** El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- **4.2.** En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- **4.3**. El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- **4.4.** Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS.-

5.1 La operación de la red, previo a cualquier modificación, deberá contar con la autorización de la ARCOTEL.



ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

8.1 La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

Asignación de frecuencias de acuerdo al informe técnico Nro. ITDRE-2015-160, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.



APÉNDICE 2

DESCRIPCIÓN DE LA RED

Descripción técnica de la red, características de operación, equipos y recursos principales, de acuerdo al informe técnico, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las modificaciones técnicas posteriores serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

NO DISPONE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA



APÉNDICE 3

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

Modificaciones técnicas.- Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.



DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Eduardo Ramiro Reinoso Cruz, en mi calidad de Gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONETAS "PIFEÑO LIBRE" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y la Renovación de la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

En Quito, Distrito Metropolitano a,

f) Eduardo Ramiro Reinoso Cruz, c.c: 1704949690



00132

ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución 1.2. de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los 1.3. asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.

Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES

COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN 2.1.

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
 - Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de
- frecuencias temporales.

 12. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación por jas causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.





2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.

2.1.14. Coordinar la elaboración de esludios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.

2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.

2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de telecomunicaciones.

2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.

2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación ex ante.

2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.

2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.

2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

1 1

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.
- 2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.7. Solicitar a las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los informes, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme corresponda.
- 2.2.8. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.





COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONETAS "PIFEÑO LIBRE"

Quito, 20 de Abril del 2015

Señora Ing.
Ana Proaño
DIRECTORA EJECUTIVA DE ARCOTEL
Presente.-

De mi consideración:

Yo, Eduardo Ramiro Reinoso Cruz, en calidad de Gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONETAS PIFEÑO LIBRE, me dirijo a usted para solicitar lo siguiente.

Mediante contrato inscrito en el tomo 86 fojas 8612, se autorizó a nombre de nuestra empresa el uso de frecuencias en el rango de VHF (Tx: 139.02500 y Rx: 140.02500) MHz, con las cuales estamos operando un sistema de radiocomunicaciones en la provincia de Pichincha.

En razón de que está próximo a caducarse, solicito de la manera más comedida la renovación del contrato en mención.

Adjunto al presente se envía el estudio técnico y toda la documentación legal correspondiente.

Por la favorable atención, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Eduardo Ramiro Reinoso Cruz

GERENTE

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONETAS

PIFEÑO LIBRE

Dirección:

Pifo, Francisco de Orellana s/n y Gonzalo Pizarro

(frente al Parque Central)

Teléfono:

2 380-224







Código de Documento: Fecha de Registro:

Fecha de Generación de

Documento:

Validez de Documento:

204002276-16 12/07/2013 08/04/2015

30 días a partir de la fecha de generación

REGISTRO DE DIRECTIVAS DE ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN:

RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN

CAMIONETAS PIFEÑO LIBRE

RUC: 1791050118001

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

DIRECCIÓN: FRANCISCO DE ORELLANA SN GONZALO PIZARRO

DIRECTIVA:

PRESIDENTE designado en sesión del Consejo de Administración el 21/05/2013: PAILLACHO QUIANCHA ANGEL

GERENTE nombrado en sesión del Consejo de Administración el 21/05/2013: REINOSO CRUZ EDUARDO RAMIRO

SECRETARIO designado en sesión del Consejo de Administración el 21/05/2013: ESPINOZA YANACALLO JOSE HECTOR



0837

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

APÉNDICE 1

DRE

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

de las Telecomunicaciones

1751476

PAGOS A EFECTUAR:

Agencia de Regulación y Control

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 15.42

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 11.62

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre

TIPO DE RED: Privada

CARACTERISTICAS TECNICAS

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

- **NOTAS:**
- 1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación de la Red.
- 2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.
- 3.- La(s) estacion(es) fija(s) que tiéne(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los limites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No lonizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estacion(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos limites.
- fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.
 4.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el Artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la operación de redes privadas, la presente Red deberá ser utilizada con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

	CI.		

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	В	cho de anda kHz)	Poteno (W)		Tipo de Emisión		odo d eració	- 1	Horario (Trabajo				s Asignadas			Derechos de Otorgamiento (USD)		Tarifa Mensual (USD)	
2	139.02500	140.02500		12.50	20.00	12	2K5F3EJN	SEM	SEMIDUPLEX		24 HORAS		QUITO Y ALRED			ORES	15.42		11.62		
CAR	ACTERIST	ICAS DE L	S ES	TRUC	TURAS:				+4			,									
No.	Código		re de ación		Pr	ovinci	a	Ca	antón		С	udac	d, Calle N	o./Loc	alida	d	Latit	atitud Long			
1	SNA2678		IDOR- (PIC	HINCH	A	UITO		CERRO ILUMBIS					.	0°13'28	13'28.51"S 78°		3'24.36"V		
2	SMA3153	FIJ	A- 001		PIC	HINCH	A	Q	UITO	UITO PIFO, FRANCISCO DE O GONZALO PIZ						5/N Y	0°13'32	2.3"S	78°20)'21.64"\	
ESTA	CIONES R	EPETIDOR	4S (1)							- 4 Y			er i silvara Osembilio		ury,						
No.	Indicativ	o Estructu	ra	Ant	ena		po de ntena	Gan Ante (dl			imut (°)	Po	ol.		Equ	ipo	Altura Efectiva (m)			RNI	
1	HCY2422	SNA267	3	NACION	AL S.M.	4-DI	IPOLOS	8.	15	1	i.D.	V	,	мот	OTOROLA CDR-500 19				91	*	
EST/	CIONES F	JJAS (1)				in d															
No.	Indicativ	o Nombre Esta			Antena		Tipo de Antena		Gan. Ante	ena	Azim (°)		Pol.			Equ	po		RNI		
1	HCY2437	FIJA-	001	N/	CIONAL S.	м.	4-DIPOLO	s	8.1	5	N.D		٧	MOTOROLA PRO-5100					\top		
STAC	ONES MO	VILES (38)			160 MET V147 141 - 3 GARA			zajilgilg Filologi	Jan 1947			1									
10. I	ndicativo	Equipo		No.	ndicativo		Equipo		No.	Ind	icativo	Į	Equipo		No.	Indicat	ivo	Eq	uipo	Salder att 1 :	
1	HCY2482	MOTOROLA PR	0-5100	2	HCY2543	мото	DROLA PRO-	5100	3	нс	Y2544	мо	TOROLA PR	O-5100	4			ROLA PRO-5100			
5	HCY2548	MOTOROLA PR	0-5100	6	HCY2552	мото	DROLA PRO-	5100	7	нс	HCY2831 MOTOROLA PRO-5100 8 HCY2832		32	MOTOROLA PRO-5100		O-5100					
9	HCY2833	MOTOROLA PR	0-5100	10	HCY3002	мото	OROLA PRO-	5100	11	нс	Y3003	3003 MOTOROLA PRO-5100		O-5100	12	HCY30	04 MOTORO		ROLA PRO-5100		
13	HCY3005	MOTOROLA PR	0-5100	14	HCY3006	мото	OROLA PRO-	5100	15	нс	Y3007	/3007 MOTOROLA PRO-5100		O-5100	16	HCY30	29	9 MOTOROL		 O-5100	
17	HCY3034	MOTOROLA PR	O-5100	18	HCY3035	мото	OROLA PRO-	5100	00 19 HC		Y3036 MOTOROLA PRO-5100		20	HCY36	30 1	MOTOROLA		 O-5100			
21 1	HC266144	MOTOROLA PR	D-5100	22	HC266145	мото	OROLA PRO-	5100	00 23 H		C266146 MOTOR		OTOROLA PRO-5100		24	HC2661	147 MOTOROL		A PRO	D-5100	
25 I	HC266148	MOTOROLA PR	D-5100	26	HC266149	мото	ROLA PRO-	5100 27		нс	1C266150 MC		MOTOROLA PRO-5100		28	HC2661	266151 MOTORO		ROLA PRO-5100		
29 I	1C266152	MOTOROLA PR	D-5100	30	HC266153	мото	ROLA PRO-	5100	31	нс	266154	154 MOTOROLA PRO-510		O-5100	32	32 HC266155		MOTOROLA PRO-51		D-5100	
33 H	HC266156	MOTOROLA PR	D-5100	34	HC266157	мото	ROLA PRO-	5100	35	HC	266158	мо	TOROLA PR	O-5100	36	HC2661	59 1	MOTOROL	A PRO	D-5100	
37 H	1C266160	MOTOROLA PR	D-5100	38	HC266161	мото	ROLA PRO-	5100				•									

Elaborado por: Dorian Angulo

Revisado por: Katty Ramírez

Director: Ing. Jenny Velásquez Aguilar

No. de Trámite: ARCOTEL-2015-002668

coop. FOTO I bie

Página 1 de 2

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL **ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

ITDRE-2015-160

EST	ACIONES PO	ORTATILES (2)	Gara								
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HCY3642	MOTOROLA PRO-5150	2	HCY3643	MOTOROLA PRO-5150						

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al Anexo 2, Apéndice 1, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Ing. Jerry Verasquez Aguilar
DIRECTORA DE REGULAÇION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (E)

Fecha de realización: 12/05/2015 Fecha de actualización: 28/09/2015